GERENCIA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
MGC

RESOLUCIÓN AFECTA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
24 JUL 2018

CORFO
OFICINA DE PARTES
24.07.18 000110
SANTIAGO

UNIDAD JURIDICA
II CRM
JEFE
25 JUL. 2018

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
25 JUL. 2018

EJECUTA ACUERDO N° 28.911 ADOPTADO EN SESION N° 07 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2018, QUE MODIFICA ACUERDO N° 28.889, DE 2018, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE CRÉDITOS, QUE APRUEBA PROGRAMA PARA FORTALECIMIENTO DE FONDOS DE GARANTÍA ADMINISTRADOS POR INSTITUCIONES DE GARANTÍA RECÍPROCA – "PROGRAMA IGR FORTALECIMIENTO"; APRUEBA TEXTO REFUNDIDO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (A) N° 51 DE 2018 (SIN TRAMITAR)

V I S T O:

1. El Acuerdo N° 24.811, de 2008 del Comité Ejecutivo de Créditos, que aprueba las Normas Operativas para la utilización del "Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca I", ejecutado por Resolución (E) N° 857, de 2008, modificado por los Acuerdos N° 26.000 de 2009, N° 26.776 de 2010 y N° 27.328 de 2010 del Comité, este último ejecutado por Resolución (E) N° 2970 de 2010.

2. El Acuerdo N° 26.949, de 2010 del Comité Ejecutivo de Créditos, que aprueba las Normas Operativas para la Utilización del "Programa Fondos IGR CORFO para Créditos de Reconstrucción", ejecutado por Resolución (E) N°1165, de 2010, modificado por el Acuerdo N° 27.054 de 2010, dejado sin efecto por el Acuerdo N° 27.100 de 2010, el que a su vez es dejado sin efecto por el Acuerdo N° 27.199 de 2010, modificado por Acuerdo N° 27.329 de 2010 del Comité, ejecutado por Resolución (E) N° 2971 de 2010.

3. El Acuerdo N° 27.497, de 2011 del Comité Ejecutivo de Créditos, que aprueba las Normas Operativas para la Utilización del "Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía -IGR III", ejecutado por Resolución (E) N° 920 de 2011, modificado por Acuerdo N° 27.621 de 2011, el que a su vez fue modificado por los Acuerdos N° 27.743 de 2011, N° 27.901 de 2012, N° 27.932 de 2013, y N° 27.993 de 2013, que aprueba el nuevo texto refundido de las Normas Operativas para la Utilización del "Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía - IGR III". El texto actual del Reglamento del Programa se encuentra aprobado por la Resolución (E) N° 88, de 2014.

4. El Acuerdo N° 27.771, de 2013 del Comité Ejecutivo de Créditos, que aprueba las Normas Operativas para la utilización del "Programa de Cobertura para Instituciones

TOMADO RAZÓN
20 AGO 2018
Contralor General
de la República

de Garantía Recíproca – Cobertura IGR", ejecutado por Resolución (A) N° 31, de 2015, en adelante también "Programa de Cobertura IGR".

5. La necesidad de promover un esquema de funcionamiento sustentable y solvente para los Fondos de Garantía que administran las IGR, permitiendo de esta forma, la consolidación de la industria de las IGR en el mercado financiero mediante una serie de incentivos que se orientan a generar una estructura financiera sólida a través de la definición de indicadores mínimos de liquidez para los Fondos de Garantía. De esta forma, se busca potenciar la capacidad de pago a los acreedores de los certificados de fianza, así como también del reintegro de los recursos públicos otorgados por CORFO a través de líneas de créditos.

6. Que las normas del "Programa para Fortalecimiento de Fondos de Garantía Administrados por Instituciones de Garantía Recíproca – Programa IGR Fortalecimiento" sólo serán aplicables a los certificados de fianza emitidos por las Instituciones de Garantía Recíproca y reafianzados por los Fondos de Garantía una vez formalizada su participación en el mismo, sin afectar las condiciones de las operaciones que se hayan emitido con anterioridad a su incorporación al programa.

7. El Acuerdo N° 28.889, de 2018 del Comité Ejecutivo de Créditos, que aprueba las Normas Operativas del "Programa para Fortalecimiento de Fondos de Garantía Administrados por Instituciones de Garantía Recíproca – Programa IGR Fortalecimiento".

8. El Acuerdo N° 28.911, de 2018 del Comité Ejecutivo de Créditos, que modifica el Acuerdo N° 28.889 de 2018, y mediante el cual se faculta al Gerente de Inversión y Financiamiento para fijar un texto refundido de las normas del "Programa para Fortalecimiento de Fondos de Garantía Administrados por Instituciones de Garantía Recíproca – Programa IGR Fortalecimiento".

9. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nº 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

10. Las facultades que me otorga la Resolución (A) N° 98, de 2015, que delega la facultad de ejecutar los Acuerdos del Comité Ejecutivo de Créditos en el Gerente de Inversión y Financiamiento de CORFO, así como lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

11. Lo dispuesto en la Ley Nº 6.640; en el Decreto Supremo del Ministerio de Economía N° 360, de 1945 y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; en el Decreto Supremo Nº 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

1° **Ejecútase** el **Acuerdo N° 28.911 adoptado por el Comité Ejecutivo de Créditos en la Sesión N° 07-2018, efectuada el 11 de julio de 2018, que modifica el Acuerdo N° 28.889 adoptado por el Comité Ejecutivo de Créditos en la Sesión N° 03-2018, efectuada el 7 de Marzo de 2018,** que autorizó la creación del **"Programa para**

Fortalecimiento de fondos de garantía administrados por instituciones de garantía recíproca – "Programa IGR Fortalecimiento".

2° **Apruébase el texto refundido** de las normas operativas que regirán el "Programa para Fortalecimiento de Fondos de Garantía Administrados por Instituciones de Garantía Recíproca – "Programa IGR Fortalecimiento", con su respectivo Anexo, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROGRAMA PARA FORTALECIMIENTO DE FONDOS DE GARANTÍA ADMINISTRADOS POR INSTITUCIONES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

"PROGRAMA IGR FORTALECIMIENTO"

NORMAS PARA SU UTILIZACIÓN.

La **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante "la Corporación" o "CORFO", ofrece a las Instituciones de Garantía Recíproca, en adelante las "IGR", un Programa que mantendrá y fortalecerá el esquema de operación de los Fondos de Garantía administrados por estas instituciones.

1. Objetivo General del Programa

El objetivo del presente programa es promover un esquema de funcionamiento sustentable y solvente para los Fondos de Garantía que administran las IGR, permitiendo de esta forma, la consolidación de la industria de las IGR en el mercado financiero mediante una serie de incentivos que se orientan a generar una estructura financiera sólida a través de la definición de indicadores mínimos de liquidez para los Fondos de Garantía. De esta forma, se busca potenciar la capacidad de pago a los acreedores de los certificados de fianza, así como también del reintegro de los recursos públicos otorgados por CORFO a través de líneas de créditos.

2. Condiciones del Programa

Las IGR que deseen acceder a este Programa, deberán acoger a las presentes condiciones todos los Fondos de Garantía que se encuentran bajo su administración y que tengan recursos otorgados por CORFO en el marco del Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca (en adelante, "IGR I"), del Programa de Fondos IGR CORFO para Créditos de Reconstrucción (en adelante, "IGR II") o del Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía (en adelante, "IGR III"). De esta forma, cada Fondo de Garantía tendrá un límite de reafianzamientos, por obligaciones que a su vez hubiese afianzado la IGR, de hasta **cuatro veces el valor del Fondo**, dependiendo del cumplimiento de los requisitos señalados en los próximos numerales.

El valor del Fondo se entenderá como el valor de los activos totales del Fondo indicado en los estados financieros auditados al cierre de cada año.

2.1 Capitalización Inicial

Como condición de acceso a este Programa, la IGR deberá capitalizar en cada uno de los Fondos de Garantía bajo su administración, el equivalente al 10% de la diferencia existente entre: (i) el capital crédito vigente con CORFO, y (ii) los activos líquidos del Fondo de Garantía, conforme a la siguiente fórmula:

Capitalización = 10% x [Capital Crédito Vigente con CORFO – Activos Líquidos]

Donde,
Capital Crédito Vigente con CORFO: Corresponde al capital originalmente adeudado más los aumentos de línea de crédito otorgados a cada Fondo de Garantía a la fecha de la postulación al presente programa, expresado en Unidades de Fomento.
Activos Líquidos: Corresponde a la suma de dinero en efectivo y valores negociables elegibles, según los instrumentos establecidos en el numeral 4.4 del presente Programa, de cada Fondo de Garantía, expresado en Unidades de Fomento.

En todo caso, para acceder al límite de reafianzamientos ofrecido por este programa, los activos líquidos no podrán ser inferiores al 30% del capital crédito vigente con CORFO, luego de efectuada la capitalización inicial.

El valor de los activos líquidos será obtenido de los Estados Financieros auditados de cada uno de los Fondos de Garantía. Los estados financieros no podrán tener una antigüedad mayor a 6 meses al momento de la postulación al programa.

Para cumplir con la exigencia del envío de las auditorías externas anuales y de la constatación de las medidas de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.2, estas deberán ser elaboradas por auditores externos independientes, inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero y que sean a su vez, auditores por al menos dos años de sociedades emisores de instrumentos de oferta pública supervisados por dicha Comisión.

El monto a capitalizar podrá efectuarse hasta en un máximo de tres cuotas. La primera cuota, correspondiente al 40% del monto de la capitalización, deberá enterarse en el Fondo respectivo, previo a la firma del contrato de participación en el Programa. Por su parte, la segunda cuota, equivalente al 30% del monto de la capitalización, deberá enterarse en el plazo máximo de seis meses contado desde la fecha del pago de la primera cuota. Por último, la tercera cuota, correspondiente al 30% restante de la capitalización, deberá abonarse en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de pago de la primera cuota.

En caso de optar por el pago en tres cuotas, el Fondo de Garantía accederá a un límite máximo de reafianzamientos, por obligaciones que a su vez hubiese afianzado la IGR, equivalente a **tres coma dos veces** el valor del Fondo, una vez pagada la primera cuota. Por su parte, posterior a la materialización del pago de la segunda cuota, la IGR accederá a un límite máximo de reafianzamiento de hasta **tres coma cuatro veces** el valor del Fondo. Finalmente, una vez que la IGR entere el pago de la tercera cuota, podrá solicitar a CORFO, mediante carta con el respaldo de dicho pago, la autorización para que el

Fondo de Garantía pueda acceder a un límite máximo de reafianzamientos de hasta **tres coma cinco veces** el valor del Fondo.

Cabe señalar, que si el Fondo de Garantía no recibe el pago de la segunda cuota en el plazo señalado, el límite máximo de reafianzamientos se mantendrá en **tres coma dos veces** el valor del Fondo. Del mismo modo, si el Fondo de Garantía no recibe el pago de la tercera cuota en el plazo indicado, el límite máximo de reafianzamientos se mantendrá en **tres coma cuatro veces** el valor del Fondo. En ambos casos, el posterior pago de dichas cuotas no habilita a la IGR para acceder al límite máximo de reafianzamientos de **tres coma cinco veces** el valor del Fondo, y faculta a CORFO para aplicar las sanciones convenidas en el Contrato de Participación de acuerdo a lo descrito en el numeral 10, del presente Programa.

Solo en el caso de aquellos Fondos de Garantía que presenten un ratio de activos líquidos sobre capital crédito vigente con CORFO igual o superior a un 60% luego de enterada la totalidad de la capitalización en una sola cuota, la IGR podrá acceder a un límite máximo de reafianzamientos de hasta **cuatro veces** el valor del Fondo.

El límite máximo de reafianzamiento para cada Fondo de Garantía, considera las fianzas emitidas hasta el momento de incorporación al presente programa más los nuevos reafianzamientos que se emitan bajo las normas de este programa.

2.2 Cálculo del ratio

La IGR deberá velar para que cada Fondo de Garantía que administre y que se encuentre acogido al presente Programa cumpla con un indicador anual (en adelante "el ratio"), correspondiente a la relación entre los activos líquidos y el capital crédito vigente con CORFO, el cual será calculado linealmente considerando la capitalización inicial y su proyección será hasta la fecha del vencimiento de la línea de crédito del Fondo. Para el cumplimiento del ratio se considerarán las amortizaciones correspondientes al período de los últimos cinco años a la fecha de vencimiento de la línea de crédito, así como también, eventuales prepagos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Activos Líquidos + Amortizaciones o Prepagos del Capital CORFO)}}{\text{Capital Crédito Vigente con CORFO}}$$

Cada ratio será fijado desde el primer día hábil del año y deberá ser mantenido por un período de un año calendario, a excepción del primer período, cuyo plazo de cumplimiento contará desde la fecha del acuerdo CEC que autorice la incorporación de la IGR y sus Fondos de Garantía al Programa, hasta el término del año calendario correspondiente. Dicho indicador y su proyección, será informado por la Gerencia de Inversión y Financiamiento, en adelante "la GIF", a la IGR. El cumplimiento de este ratio deberá ser monitoreado trimestral y anualmente por el Directorio de la IGR y el Comité de Vigilancia del Fondo, en base a los estados de situación correspondientes y a los estados financieros de los Fondos de Garantía elaborados por auditores externos, e informado a CORFO, según lo señala el numeral 8.2 del presente programa. El ratio será exigible a cada fondo de garantía desde el momento en que firme el Contrato de Participación, debiendo dar cumplimiento al ratio que se encuentre vigente en el período en que se formalice su incorporación al Programa.

La medición del ratio contempla dos tramos:

i) Desde el acuerdo CEC que autorizó la incorporación de cada Fondo de Garantía hasta el año 2025: Para el caso de los Fondos de Garantía que presenten un ratio inicial inferior al 60%, deberán cumplir con un ratio de activos líquidos/capital crédito vigente con CORFO igual o superior a 50% al llegar al 1 de enero de 2025. Por su parte, en el caso de los Fondos de Garantía que accedieron a un límite máximo de reafianzamiento de hasta cuatro veces el valor del Fondo, se establecerá una proyección lineal a partir de un ratio inicial de 60% hasta un ratio de 75% al 1 de enero de 2025.

ii) Desde el año 2026 hasta el año 2040: Se establecerá una proyección lineal del ratio que permita que los Fondos de Garantía alcancen al menos activos líquidos equivalentes al 100% de los créditos vigentes otorgados por CORFO al final del período, considerando las amortizaciones o prepagos de capital que se realicen.

2.3 Incumplimiento del ratio y aplicación de medidas

El Directorio y el Comité de Vigilancia de la IGR deberán monitorear el cumplimiento del ratio en cada Fondo de Garantía durante el período correspondiente, y en cuanto se verifique un incumplimiento del mismo, el Directorio de la IGR deberá entregar a CORFO, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de constatación, un plan para retomar el ratio del Fondo respectivo.

Asimismo, la IGR deberá acreditar a CORFO el restablecimiento del ratio en un plazo no superior a 6 meses de ocurrido el incumplimiento, mediante carta dirigida a la GIF con los antecedentes mencionados en el numeral 8.2 de este Reglamento. De este modo, si el plazo para restablecer el ratio ocurre en un período donde el ratio a cumplir sea superior, la IGR deberá acreditar el ratio del período correspondiente (actualizado) y no el del período en el cual se verificó el incumplimiento.

Luego de lo anterior, y si persiste el incumplimiento pasado los 6 meses señalados anteriormente, la IGR deberá adoptar inmediatamente las siguientes medidas en el Fondo de Garantía que presente el déficit. La ejecución de las siguientes medidas, deberán ser revisadas semestralmente por auditores externos, quienes tendrán que emitir un certificado con la constatación del cumplimiento de estas acciones, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.2:

i) Se acotará la comisión de administración de los Fondos de Garantía hasta un **0,3%** para aquellos cuyos programas de origen sean el Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca (IGR I) y el Programa de Línea de Crédito a Fondos de Garantía (IGR III); y hasta un **0,6%** para el Programa de Fondos IGR CORFO para Créditos de Reconstrucción (IGR II). Los porcentajes serán calculados en base a la suma de los aportes de capital pagados al Fondo, más la línea de crédito desembolsada por CORFO.

ii) La IGR deberá pagar, por todas aquellas nuevas operaciones reafianzadas con el Fondo, una comisión de reafianzamiento al Fondo de Garantía respectivo, equivalente al menos a un **40%** de la comisión de afianzamiento cobrada por la IGR a sus clientes.

Si el déficit de la relación entre los activos líquidos y el capital crédito vigente con CORFO, es igual o superior al capital total pagado en el Fondo, incluida la nueva capitalización, la IGR deberá dar cumplimiento a la medida indicada en la letra i) anterior, y adicionalmente a las siguientes:

iii) La IGR deberá pagar, por todas aquellas nuevas operaciones reafianzadas con el Fondo, una comisión de reafianzamiento al Fondo de Garantía respectivo, equivalente al menos a un **50%** de la comisión de afianzamiento cobrada por la IGR a sus clientes.

iv) La IGR deberá destinar al o los Fondos de Garantía respectivos, al menos, el **30%** de los ingresos netos provenientes de operaciones cursadas bajo cualquiera de los programas CORFO, independiente de que sean originados en los Programas de Fondos de Garantía (IGR I, IGR II y/o IGR III), Programa de Cobertura IGR y/o en el presente Programa. **Cuando exista más de un Fondo de Garantía en incumplimiento, el 30% de los ingresos netos deberá distribuirse en función del capital del crédito vigente con CORFO que presenta cada Fondo de Garantía.**

En caso de no reestablecerse el déficit del ratio respecto de cualquiera de los Fondos de Garantía acogidos al presente programa, CORFO a partir del mes 24° desde la detección del incumplimiento, podrá solicitar los prepagos parciales de los créditos del Fondo en cuestión, el cual no podrá emitir nuevos certificados.

Cabe señalar que **en todo momento la IGR podrá acreditar el cumplimiento del ratio** en los Fondos de Garantía, mediante carta dirigida a la GIF acompañando los antecedentes señalados en el numeral 8.2 de este Reglamento, y de esta forma solicitar a CORFO suspender la aplicación de las medidas anteriormente descritas. La aprobación de dicha solicitud será informada por el Gerente de la GIF a través de una carta formal, una vez que verifique el cumplimiento indicado por la IGR, reestableciéndose las condiciones inicialmente pactadas de sus Fondos.

El análisis del cumplimiento de cada ratio se realizará de forma individual por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la IGR, independiente del programa donde operen.

En caso de no cumplir con alguna de estas medidas, CORFO analizará las acciones a seguir sobre cada IGR y sus Fondos, contemplando la aplicación de las sanciones convenidas en el Contrato de Participación de acuerdo a lo descrito en el numeral 10 del presente Programa.

3. Requisitos para presentación de la solicitud de incorporación al Programa.

Las IGR que deseen incorporarse a este Programa, deberán presentar la solicitud respectiva, mediante carta dirigida a la Gerencia de Inversión y Financiamiento, según formato de Anexo que se acompaña a las presentes normas, que contenga los antecedentes que se indican a continuación:

a) Individualización de la IGR y de cada Fondo de Garantía que administran, en el marco del Programa IGR I, II y/o III;

b) Estados financieros auditados de la IGR y de los Fondos de Garantía, que cumplan con lo señalado en el numeral 2.1 del presente Programa y que tengan una antigüedad no mayor a 6 meses a la fecha de postulación;
c) Certificado firmado por el Gerente General de la IGR, en el que conste la estructura societaria de la IGR, los miembros del Directorio de la IGR y estructura de aportantes del Fondo de Garantía, todos vigentes;
d) Estructura de poderes vigentes de los representantes de la IGR y de los Fondos de Garantía respectivos.
e) Nómina de los miembros del Comité de Vigilancia y las actas de asambleas donde fueron designados por los Aportantes.

El CEC, aprobará la incorporación de la IGR y su(s) Fondo(s) de Garantía para participar en este Programa, considerando los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, estableciendo las nuevas condiciones de los créditos, incluyendo el monto a capitalizar en cada Fondo de Garantía y el ratio al que deberá dar cumplimiento de conformidad al presente Programa.

3.1 Formalización

La IGR y su(s) respectivos Fondo(s) a los que la GIF les comunique por carta la aprobación del CEC para incorporarse a este Programa, deberán suscribir con CORFO un Contrato de Participación mediante escritura pública, el cual regulará las condiciones y obligaciones derivadas de la participación en este Programa. Adicionalmente, deberán mediante escritura pública, suscribir un instrumento sobre reconocimiento de deudas y reprogramación de créditos con el fin de incluir las nuevas condiciones que regirán a los Fondos de Garantía a partir de su incorporación a este Programa.

Por su parte, previo a la firma del Contrato de Participación, la IGR deberá capitalizar el monto definido en el numeral 2.1, pudiendo realizar el pago total o de la primera cuota en cada uno de los Fondos de Garantía que la IGR administra, según la opción que elija, para lo cual deberá acreditar a CORFO el pago mediante certificado emitido por auditores externos. Además, deberá realizar las modificaciones respectivas a sus Reglamentos Internos de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.3 del presente programa, esto último será considerado como condición de acceso al Programa y así quedará establecido en el Acuerdo CEC que autorice su ingreso, siendo la GIF quien deberá verificar las modificaciones de los Reglamentos Internos.

A partir de la fecha de formalización del Contrato de Participación en este Programa, el Fondo podrá disponer del nuevo límite de reafianzamiento y deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas.

El plazo máximo para proceder a la suscripción del Contrato de Participación, será de un año contado desde la comunicación por carta de la resolución que ejecute el Acuerdo del CEC que aprueba la incorporación de la IGR y su(s) Fondo(s) de Garantía al presente programa.

4. Condiciones de elegibilidad

4.1 Elegibilidad de la administradora

Serán elegibles para participar en el presente Programa, las IGR creadas al amparo de la Ley Nº 20.179 que tienen por objeto el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios/as, con la finalidad de caucionar obligaciones que ellos/as contraigan, relacionadas con sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales.

Al momento de la postulación al Programa, las IGR deberán contar con una clasificación en categoría "A" en el Registro de IGR que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante la "SBIF", a que se refiere el Artículo 18° de la Ley N° 20.179, clasificación que deberá mantener en el tiempo a efectos de poder emitir nuevos certificados de fianza y reafianzarlos con alguno de los Fondos de Garantía que administra.

Las IGR deberán tener registrados en la Corporación los poderes de sus representantes autorizados para actuar frente a CORFO.

Las IGR elegibles deberán acoger al Programa IGR Fortalecimiento, todos los Fondos de Garantía que administra y que tengan recursos otorgados por CORFO en el marco de los Programas IGR I, IGR II e IGR III.

Finalmente, el Directorio de la IGR deberá estar compuesto por al menos un director independiente.

4.2 Elegibilidad de los Fondos de Garantía

Las IGR que acojan sus Fondos de Garantías al presente Programa, deberán contar con línea(s) de crédito aprobadas en alguno de los Programas de Financiamiento a IGR, considerando como tales, Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca (IGR I), Fondos IGR CORFO para créditos de Reconstrucción (IGR II) y/o Línea de Crédito a Fondos de Garantía (IGR III).

Los Fondos deberán tener aprobados por CORFO sus Reglamentos Internos y los Contratos de Promesas de Suscripción y Pago de Cuotas que suscriba con los aportantes. Igualmente deberán tener protocolizados ante Notario dichos Reglamentos. Tanto los Reglamentos como los Contratos de Promesas de Suscripción, y Suscripción y Pago a Plazo de Cuotas, podrán ser modificados sólo con la aprobación expresa de CORFO.

La totalidad de las cuotas de los Fondos deberán ser suscritas y pagadas por un mínimo de cuatro aportantes, cada uno con un mínimo del 10% de las cuotas. Sin perjuicio de lo anterior, y previa aprobación del CEC, se podrá optar por una fórmula diferente a solicitud de la Administradora.

4.3 Elegibilidad de los Reglamentos Internos

La IGR, previo a la suscripción del contrato de participación, deberá realizar las modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos de Garantía que administra y

que tienen recursos otorgados por CORFO en el marco de los programas IGR I, II y III. Se deberán considerar como base para dichas modificaciones, los Reglamentos Internos de los Fondos de Garantía, correspondientes a la última versión autorizada por CORFO y debidamente protocolizada. Los aspectos a modificar son los siguientes:

a) Adecuar los artículos que digan relación con las nuevas condiciones de este Programa, entre los cuales, deberán considerar: i) Respecto de la duración del Fondo, modificar el plazo de término de vigencia del Fondo de Garantía, el cual será hasta el 15 de diciembre del 2040, pudiendo contar con un plazo adicional de hasta 5 años solo para liquidación de contragarantías, que caucionen exclusivamente operaciones reafianzadas por el Fondo de Garantía, período durante el cual la IGR no podrá cobrar la comisión de administración, ni distribuir dividendo a sus aportantes; ii) Respecto del capital del Fondo, adecuar la política de aumento y disminución de capital; iii) En cuanto a la Asamblea de aportantes y Comité de Vigilancia, se deben ajustar las atribuciones de éstos que digan relación con los acuerdos y las obligaciones de monitoreo indicados en este Programa; iv) Establecer ajustes a la política de comisión de administración, los que deberán permitir la aplicación de las medidas establecidas en el numeral 2.3 precedente, en los casos que corresponda; v) En cuanto a la política de diversificación y de reafianzamiento de operaciones, redefinir los beneficiarios elegibles, beneficiarios excluidos, condiciones de los reafianzamientos y límite máximo de diversificación por empresa; vi) Modificar la política de gastos, en cuanto a incluir nuevos ítems de gastos elegibles, establecer límites y resguardar los recursos del Fondo de Garantía; vii) Establecer una política de distribución de dividendos; vii) Establecer la política de endeudamiento y liquidez que mantendrá el Fondo; viii) Modificar la prelación para el pago del crédito a CORFO de acuerdo a lo indicado en el numeral 9 siguiente.

b) Establecer en las atribuciones del Comité de Vigilancia del Fondo, la revisión del monitoreo trimestral y anual, para constatar el cumplimiento del ratio, indicado en el numeral 2.2 precedente y, en caso de no cumplir con el ratio, la revisión de las medidas indicadas en el numeral 2.3 del presente Programa. La revisión deberá quedar registrada en el acta trimestral del Comité de Vigilancia la cual deberá ser enviada a CORFO en conjunto con el acta de Directorio que constate el cumplimiento del ratio. Este monitoreo deberá cumplirse hasta la fecha de vencimiento de la línea de crédito de cada Fondo.

El Comité de Vigilancia deberá velar por que el Directorio de la IGR establezca una comisión de reafianzamiento. Dicha comisión, que destina la IGR a los Fondos de Garantía deberá ser como mínimo, el valor máximo entre: i) el 30% de la comisión de afianzamiento que la IGR cobra al cliente, y ii) el 1% del saldo anual insoluto de la operación afianzada.

Cualquier modificación a los Reglamentos deberá ser informada a la Corporación previo a su puesta en vigencia. La GIF tendrá derecho a objetar dichas modificaciones, si a su juicio, ellas afectan las condiciones y derechos emanados del crédito o del cumplimiento de los objetivos de este Programa.

4.4 Instrumentos elegibles para la inversión

Los recursos del Fondo deberán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros:

i) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

ii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

iii) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;

iv) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

Estos instrumentos otorgarán la liquidez y respaldo financiero necesario para cubrir las obligaciones crediticias y garantías técnicas que las IGR reafiancen, coafiancen o subafiancen frente a terceros.

4.5 Beneficiario(s) elegibles para los afianzamientos

Serán beneficiario/as final/es de este Programa, las empresas privadas (personas jurídicas y personas naturales sujetos de crédito con giro empresarial, productivo, profesional o comercial) productoras de bienes y/o prestadoras de servicios, en adelante también "el Beneficiario o Beneficiaria Final", que a continuación se indican:

a) Empresas con ventas anuales hasta por UF150.000 al año, excluido el IVA, según lo siguiente:

BENEFICIARIOS (SEGÚN NIVEL DE VENTAS)
Hasta UF 2.400
Mayor a UF 2.400 y hasta UF 25.000
Mayor a UF 25.000 y hasta UF 150.000

b) Empresas emergentes sin historia, pero con proyección de ventas para su primer año de operaciones, acotadas al límite señalado en el literal a) anterior, proyección que será efectuada por la IGR.

Para todos los efectos se considerará el nivel de ventas que corresponda a los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al momento de la aprobación del certificado de fianza por parte de la IGR.

Tratándose de Beneficiarios/as que no llevaren registro de las ventas por no ser sujetos del Impuesto al Valor Agregado o estar exentos de dicho tributo, la IGR será responsable por la determinación del nivel de ventas sobre la base de los antecedentes de la contabilidad de los/as Beneficiarios/as.

Para acreditar que el Beneficiario/a Final cuenta con giro empresarial, productivo, profesional o comercial, al momento del curse del Certificado de Fianza, la IGR deberá dejar en la carpeta del Beneficiario/a la "Consulta situación tributaria de terceros"

realizada en la página del Servicio de Impuestos Internos u otro documento que acredite dicha situación.

Excepcionalmente, no aplicarán los límites de ventas antes indicados para el caso de Beneficiarios/as finales que obtengan Certificados de Fianza para garantizar obligaciones que digan relación con inversiones realizadas con fines productivos y/o de servicios en tierras administradas a cualquier título por las personas naturales indígenas o las comunidades indígenas, o de propiedad de éstas, a que se refiere la Ley N°19.253, de 1993, y el Decreto Supremo N°392, de 24 de noviembre de 1993, del Ministerio de Planificación. Para este tipo de operaciones, el Fondo de Garantía podrá otorgar un reafianzamiento de hasta el 85% del certificado de fianza, sin atender al requerimiento de contragarantías. Por lo tanto, para acoger al presente Programa los Certificados de Fianza que garanticen operaciones otorgadas a dichos Beneficiarios/as finales que no tengan relación con las tierras, personas o comunidades antes señaladas, deberán siempre respetarse los límites de ventas indicados en el párrafo primero del presente numeral.

4.6 Condiciones de las Operaciones Elegibles

Todas las operaciones emitidas al amparo del presente Programa, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Podrán ser reafianzados con el Fondo de Garantía los Certificados de Fianza válidamente emitidos por las IGR para garantizar obligaciones de dar, hacer o no hacer en las cuales el/la beneficiario/a final sea el deudor/a principal y cuyo origen debe encontrarse dentro del giro de las actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales de éste/a.

Las obligaciones de dar que podrán ser afianzadas por los certificados de fianza que se acojan al presente Programa, consistirán en operaciones cursadas en moneda corriente de curso legal en Chile (pesos), Unidades de Fomento (UF), en Dólares de los Estados Unidos de América (dólares) o en Euros, moneda común de los países integrantes de la Unión Europea.

Respecto de las obligaciones de hacer o Garantías Técnicas, el certificado de fianza deberá contener expresamente la suma de dinero por el que se hará efectivo el certificado en caso de incumplimiento del deudor/a principal, el cual será expresado en una de las monedas señaladas en el párrafo anterior.

El acreedor podrá tratarse de un intermediario financiero o de un acreedor no financiero.

La suma de los certificados de fianza vigentes de cada Fondo de Garantía deberá enmarcarse dentro del límite máximo de reafianzamiento autorizado para cada Fondo. Este monto considerará las amortizaciones de las obligaciones de los/as Beneficiarios/as y la consiguiente disminución de la exposición del Certificado de Fianza.

Se restringe la emisión de operaciones tipo bullet durante los últimos cinco años de duración del Fondo, exceptuando las operaciones de garantías técnicas, siempre que el plazo de las mismas no exceda a la fecha de vencimiento de la línea de crédito del Fondo.

Por otra parte, en caso de tratarse de un afianzamiento sobre una operación de reprogramación o refinanciamiento de deuda, la operación no podrá ser tipo bullet, no podrá considerar un período de gracia mayor a 3 meses y no podrá contar con una mora mayor a 60 días corridos al momento de la reprogramación o refinanciamiento. Asimismo, la fuente de pago comprometida por el beneficiario con el acreedor debe estar respaldada en un análisis de la capacidad de pago de los flujos operacionales y financieros de la propia empresa, y no de potenciales refinanciamientos.

Las operaciones elegibles para ser reafianzadas con Fondos de Garantía deberán contar con contragarantías iguales o mayores al 50% del monto del certificado de fianza, exceptuando las operaciones de garantía técnica, para las cuales el reafianzamiento con el Fondo de Garantía, es independiente del nivel de contragarantías.

4.7 Operaciones excluidas

Quedarán excluidas del reafianzamiento de los Fondos de Garantía las operaciones que se mencionan a continuación:

a) Obligaciones relacionadas con el financiamiento de proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles que tengan fines habitacionales, de conformidad a lo establecido en el art. 23° del DFL 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Con todo, en los demás proyectos inmobiliarios deberá, de todas maneras, declararse el proyecto productivo y/o de servicios asociados a la inversión respectiva.

b) Empresas de servicios financieros que se dediquen a la intermediación de dinero, tales como, empresas de factoring, de leasing o similares;

c) Sociedades de Inversión, cuyos activos estén principalmente constituidos por activos circulantes y cuyo giro sea exclusivamente el de inversión;

d) Empresas en cuyos procesos productivos o cuyos productos fabricados no cumplen con la normativa ambiental vigente, salvo aquellas empresas en que los créditos garantizados contemplen entre sus objetivos, financiar las inversiones requeridas para cumplir con la normativa ambiental;

e) Aquellas operaciones que signifiquen garantizar obligaciones de cualquier tipo de empresas relacionadas en propiedad o gestión, en los términos señalados por el Artículo 100° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, entre el/la deudor/a con la IGR, el acreedor, o entre cualquiera de ellos con sus sociedades filiales o coligadas o relacionadas con altos ejecutivos o apoderados legales, judiciales o convencionales de éstas o aquél; y operaciones que signifiquen garantizar obligaciones destinadas a la compra de acciones o de participaciones en empresas o sociedades o de otros valores mobiliarios. Para los efectos de este Reglamento, se consideran empresas relacionadas con una sociedad de garantía recíproca o cooperativa de garantía recíproca, las siguientes personas:
    i. Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad de garantía recíproca o cooperativa de garantía recíproca;
    ii. Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad de garantía recíproca o cooperativa de garantía recíproca, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046;

iii. Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad de garantía recíproca o cooperativa de garantía recíproca, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos;

iv. Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o de la cooperativa, o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones;

Asimismo, no podrán ser beneficiarios del presente programa las empresas que presten servicios de auditoría o clasificación de riesgo a la IGR o a los Fondos de Garantía que administra, así como también sus relacionados.

f) No podrán tener la calidad de acreedores, los Fondos de inversión que hayan obtenido recursos de los programas de Capital de Riesgo de CORFO. La acreditación del cumplimiento de este requisito será de responsabilidad de la IGR.

g) Quedarán excluidas de este Programa los certificados de fianza que afiancen las operaciones de reprogramación o refinanciamiento de deuda que se encuentren con mora mayor a 60 días corridos.

h) Con todo, quedarán excluidos del presente Programa el reafianzamiento de aquellos créditos que se encuentren acogidos a cualquiera de los programas de coberturas o subsidios contingentes de CORFO o garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), creado por el Decreto Ley N° 3.472, de 1980. Estos créditos podrán acceder al presente Programa previa renuncia a dichas coberturas o garantías.

i) No podrán acceder al reafianzamiento de los Fondos de Garantías las operaciones que no tengan contragarantía o cuya valorización sea menor al 50% del monto del certificado de fianza, exceptuando las operaciones de garantía técnica, para las cuales el reafianzamiento con el Fondo de Garantía, es independiente el nivel de contragarantías.

5. Condiciones de los Créditos

Cada Fondo de Garantía que se incorpore al presente Programa deberá cumplir con las siguientes condiciones de crédito otorgadas:

a) Fondos de Garantía acogidos originalmente al Programa de Financiamiento a Fondos de Garantía de Instituciones de Garantía Recíproca (IGR I) y al Programa Fondos IGR CORFO para créditos de Reconstrucción (IGR II):

Una vez que resten cinco años a la fecha del vencimiento de la línea de crédito del Fondo, es decir a partir del año 2036, el Fondo de Garantía deberá proceder, al pago del capital adeudado, en cinco cuotas iguales, anuales y sucesivas, equivalentes cada una de ellas al 20% del capital a fin de amortizar la deuda contraída con la Corporación. Dicha amortización deberá ser realizada el día 15 de diciembre de cada año, a partir del año 2036 y hasta el año 2040, en las mismas condiciones señaladas precedentemente a contar de su primer pago.

Estos créditos devengarán intereses contingentes respecto de la rentabilidad del Fondo, con un límite anual del 5%. Los intereses, si correspondieren, se devengarán anualmente el último día de cada año calendario. En todo caso, el monto a que tiene derecho CORFO por este concepto, no podrá exceder del 25% de la rentabilidad del Fondo al momento de su liquidación final.

b) Fondos de Garantía acogidos originalmente al Programa de Línea de Crédito - IGR III:

Una vez que resten cinco años a la fecha del vencimiento de la línea de crédito del Fondo, es decir a partir del año 2036, el Fondo deberá proceder, junto al pago de los intereses respectivos, al pago del capital adeudado, en cinco cuotas iguales, anuales y sucesivas, equivalentes cada una de ellas al 20% del capital adeudado más los intereses que se capitalizaron durante el período de gracia otorgados en el marco del Programa IGR III, a fin de amortizar la deuda contraída con la Corporación. Dicha amortización deberá ser realizada el día 15 de diciembre de cada año, a partir del año 2036 y hasta el año 2040, en las mismas condiciones señaladas precedentemente a contar de su primer pago.

Los créditos otorgados originalmente bajo el Programa IGR III, devengarán una tasa de interés anual variable (TAB) para operaciones reajustables en Unidades de Fomento a 360 días, o en su defecto, aquella tasa de interés que la reemplace. La tasa aplicable para cada período será aquella determinada e informada el día hábil bancario anterior a cada período anual para el pago de intereses, que será el día 15 diciembre de cada año, por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. para operaciones reajustables en Unidades de Fomento a trescientos sesenta días. El interés así determinado se devengará sobre el capital desde la fecha de cada uno de los Pagarés suscritos en el marco del Programa IGR III, incluyendo los intereses devengados durante el período de gracia capitalizados al final de dicho periodo. Los intereses calculados sobre el capital original más los intereses capitalizados durante el período de gracia, se pagarán el día 15 de diciembre de cada año.

5.1 Fecha de vencimiento de la línea de crédito del Fondo con CORFO y liquidación final de los Fondos de Garantía.

Al momento de la fecha de vencimiento de la línea de crédito del Fondo de Garantía, independiente del Programa de origen, se procederá a realizar la siguiente distribución:

a) Se reembolsará a CORFO el saldo de capital de los créditos otorgados, menos las amortizaciones a la deuda efectuadas.

Por su parte, al término de la vigencia del Fondo, la IGR deberá proceder a la liquidación del Fondo de Garantía y deberá realizar la siguiente distribución de los montos resultantes al finalizar dicha liquidación:

b) Se pagarán los intereses adeudados de los créditos CORFO, si correspondieren. Para el caso de los Fondos de Garantía acogidos originalmente a los Programas IGR I e IGR II, éstos se pagaran hasta completar un interés máximo total anual del 5%, sobre el monto efectivamente desembolsado al Fondo, calculado como intereses capitalizables anualmente, descontando los abonos previos, si los

hubieren. Este pago deberá ser realizado a CORFO a más tardar el 15 de diciembre del año 2045, plazo máximo establecido para la liquidación del Fondo de Garantía.

c) Por último, se reembolsarán a los aportantes del Fondo sus aportes originales, expresados en Unidades de Fomento.

En caso de no haberse procedido a la liquidación del Fondo, y a la consiguiente distribución de los montos resultantes a la fecha de vencimiento del crédito otorgado por CORFO o posterior a esto si se hace uso del plazo adicional para liquidación de contragarantías, se devengará a favor de la Corporación un interés penal, que no será contingente a la rentabilidad del Fondo, en reemplazo del interés establecido en la letra b) anterior, de BCU 20 años más 5% anual, calculado sobre la suma del capital adeudado y los intereses capitalizados anualmente, computados hasta dicha fecha.

Para el pago del interés penal señalado anteriormente, la IGR tendrá un plazo máximo de 15 días corridos a partir de la notificación por parte de CORFO.

5.2 Condiciones de los prepagos de los Créditos

Los créditos otorgados por CORFO a cada Fondo de Garantía, podrán ser prepagados total o parcialmente, sin gastos adicionales. Sin embargo, el pago anticipado total o parcial, no exime al Fondo de pagar a CORFO, al momento de la liquidación del mismo, el interés a que tiene derecho hasta la fecha de prepago mencionado, según lo establecido en el numeral 5.1 anterior.

El Fondo estará obligado a prepagar totalmente el o los préstamos otorgados por CORFO, según corresponda, inmediatamente después de ocurridas cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Si los aportantes acuerdan la liquidación del Fondo antes de la fecha de vencimiento de la línea de crédito, señalada en el Contrato de Participación en el presente Programa.

b) Si el Fondo no concurre al pago del capital y/o los intereses correspondientes para la amortización del crédito, conforme lo señalado en el numeral 5.

c) Si CORFO detecta el reafianzamiento de nuevas operaciones con el Fondo de Garantía, durante el período que indicó la suspensión de las mismas.

El Fondo estará obligado a prepagar parcialmente el o los préstamos otorgados por CORFO, según corresponda, inmediatamente después de ocurridas cualquiera de las siguientes situaciones:

a) En caso de no reestablecerse el déficit del ratio señalado en el numeral 2.3 del presente Programa, en cualquiera de los Fondos de Garantía, en un plazo máximo de 24 meses contados desde que sea detectado el incumplimiento.

b) Si se detectan vulneraciones graves a las medidas de este programa, como:

i. Que la información proporcionada para acreditar el cumplimiento de los ratios, es falsa, incorrecta o ha sido alterada para efectos de mostrar resultados favorables de los Fondos que la IGR administra.
ii. En caso de no cumplir las medidas indicadas en el numeral 2.3 anterior.

En caso de proceder los prepagos parciales, el monto de dichos prepagos será fijado por CORFO considerando no alterar el apalancamiento del total de activos que le corresponda a cada fondo, esto con objeto de mantener las condiciones para los acreedores de los certificados de fianza.

6. Responsabilidad en el Uso de los Recursos y Capacidad de Pago

Corresponde a cada IGR velar porque las operaciones cubiertas sean destinadas a los fines para los cuales fueron aprobadas, debiendo establecer al efecto los controles adecuados, dejando constancia del uso de los recursos en las respectivas carpetas comerciales. Cualquiera de las empresas beneficiarias deberá presentar capacidad de pago suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones; correspondiendo evaluar el cumplimiento de dicha condición a las IGR, de acuerdo a sus procedimientos internos, a sus Políticas de otorgamiento de Certificados de Fianza y Políticas de Riesgo.

7. Condiciones de Reafianzamiento de las Operaciones

Los certificados de fianza emitidos por la IGR y reafianzados por el Fondo de Garantía, a partir de la fecha de formalización del contrato de participación en este programa, deberán considerar lo siguiente:

Los certificados de fianza sobre obligaciones financieras deberán presentar contragarantías iguales o mayores al 50% del monto del certificado de fianza, pudiendo acceder a un máximo de reafianzamiento de hasta el 85% con el Fondo de Garantía. Solo se podrá otorgar reafianzamiento con un Fondo de Garantía de hasta el 100% a los certificados de fianza que respalden operaciones de Garantías Técnicas, tengan o no contragarantías que las caucionen.

Se entiende por **Obligación Financiera** a aquella orientada a conseguir financiamiento en la cual el Beneficiario/a sea el deudor o deudora principal, y cuyo origen debe encontrarse dentro del giro de las actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales de éste o ésta. Por su parte, se entiende por **Garantía Técnica** a aquel Certificado de Fianza que se otorga para caucionar directamente una o más obligaciones de hacer, como por ejemplo, la seriedad de la oferta; el fiel cumplimiento; correcta ejecución o para garantizar anticipos, que el deudor/a requiera en el marco de un proceso de licitación o propuesta pública o privada; o de un contrato que el deudor/a ha celebrado con un tercero.

El monto de la contragarantía que se haya constituido o se vaya a constituir sobre una obligación, se determinará por la IGR sobre la base de lo indicado en la normativa sobre la materia emanada de la SBIF o la que la complemente o reemplace, y podrá ser constituida, como máximo, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de emisión del Certificado de Fianza. Sin perjuicio de lo anterior, la IGR contará con un plazo adicional de 60 días corridos tratándose de contragarantías que digan relación con la constitución de hipotecas.

Para todos los efectos de este Programa, respecto de la valorización de las contragarantías, ellas deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Circular N°1 de la SBIF , de fecha 16 de octubre de 2007, sobre normas generales para sociedades de garantía recíproca, sus modificaciones o el instrumento que lo complemente, modifique, sustituya o reemplace, mediante tasaciones, las cuales deben ser realizadas y suscritas por personas idóneas en la materia, que sean de preferencia ajenas a la Institución y, en todo caso, independiente del deudor beneficiario de la garantía , o bien mediante las facturas de dichos bienes; en ambos casos, con una fecha de una antigüedad no mayor a 180 días corridos desde la emisión del Certificado de Fianza. El incumplimiento de este último requisito determinará que la operación no quede respaldada por el Fondo de Garantía.

El cumplimiento de la obligación de constituir la contragarantía, la que deberá caucionar exclusivamente operaciones reafianzadas por el Fondo de Garantía, en los montos pertinentes, tiempo y forma, deberá ser acreditado a CORFO de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.1 siguiente.

Asimismo, tratándose de un/a Beneficiario/a que posea una contragarantía capaz de caucionar más de una obligación, para determinar el porcentaje de esta contragarantía respecto de los Certificados de Fianza emitidos a continuación del primero de ellos, se calculará restando el saldo del capital insoluto ajustado al porcentaje de contragarantía declarado al origen, de las operaciones que ya se encuentren caucionadas con dicha contragarantía, al momento de reafianzar nuevos Certificados con cargo al Fondos de Garantía respectivo, debiendo guardar los respaldos de valorización de contragarantías de conformidad a la normativa sobre la materia emanada de la SBIF, en las carpetas de antecedentes correspondientes.

Los niveles de reafianzamiento aplicables a los Certificados de Fianza acogidos al presente Programa, se otorgarán según lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla de Niveles de Reafianzamiento para Certificados de Fianza sobre Garantías Técnicas y sobre Obligaciones Financieras

Tipo Operación	**% valor Contragarantía respecto del Certificado de Fianza**	**% de Reafianzamiento sobre el saldo insoluto del capital consignado en el Certificado de Fianza**	**Tope máximo de reafianzamiento por empresa en UF**
Garantía Técnica	Menor al 50%	Hasta 100%	5.000
Garantía Técnica	Igual o Mayor al 50%	Hasta 100%	60.000
Obligación Financiera empresa con ventas hasta UF 2.400	Igual o Mayor al 50%	Hasta 85%	5.000
Obligación Financiera empresa con ventas mayores a UF 2.400 y de hasta UF 150.000	Igual o Mayor al 50%	Hasta 85%	60.000

Sin perjuicio de los montos máximos de reafianzamiento (UF) por empresa definidos en la tabla anterior y con el objetivo de diversificar el riesgo, ningún RUT beneficiario podrá representar más del 5% del límite de reafianzamientos que tiene cada Fondo de Garantía, conforme al numeral 2 precedente.

El reafianzamiento cubrirá el saldo de capital insoluto del Certificado de Fianza al momento de la solicitud de cobro de la operación por parte del acreedor a la IGR. El reafianzamiento no cubrirá intereses, a excepción de los intereses capitalizados por concepto de gracia, en un plazo máximo de un año, ni tampoco cubrirá gastos de cobranza, ni costas procesales o personales, ni comisiones diferentes a las percibidas por los Fondos de Garantías por concepto de comisión de reafianzamiento.

El porcentaje restante de las obligaciones no cubiertas del Certificado de Fianza por el Fondo de Garantía, respectivo, no podrá ser garantizado por otros instrumentos del Estado, programas de garantía de la Corporación, FOGAPE, o bien, otros certificados de fianza emitidos por esta u otra IGR.

El incumplimiento del pago de la parte del certificado de fianza en las condiciones establecidas precedentemente, implicará que la IGR asumirá la totalidad del pago del siniestro, en consecuencia deberá restituir al Fondo todo el monto utilizado por éste para hacer frente a la obligación. Este reintegro deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles luego de pagado el certificado de fianza.

La comisión de reafianzamiento que destine la IGR a los Fondos de Garantía deberá ser como mínimo, el al valor máximo entre: i) el 30% de la comisión de afianzamiento que la IGR cobra al cliente, y ii) el 1% del saldo anual insoluto de la operación afianzada.

Con respecto a la comisión de afianzamiento, se estipula que luego de deducida la comisión que la IGR debe pagar al Fondo de Garantía respectivo, el 70% del monto recaudado se debe devengar de acuerdo al calendario de pago de la operación de crédito originalmente pactada. El 30% restante de la comisión podrá ser reconocida como ingreso una vez formalizada la operación. En caso de siniestro deberá mantenerse el devengo del calendario de la operación de crédito original, sin embargo, dicho monto podrá liberarse en caso de prepago total de la operación por parte del Beneficiario/a. Para la implementación de esta medida, se otorgará un período de transición de 3 años, contados desde la firma del Contrato de Participación mediante escritura pública, el cual regulará las condiciones y obligaciones derivadas de la participación en este Programa. El primer año se solicitará cumplir con un reconocimiento como ingreso de hasta un 70% de la comisión al momento de formalizar la operación y un mínimo de 30% devengado de acuerdo al calendario de pagos, el segundo año se exigirá percibir como ingresos hasta un 50% de la comisión, y el tercer año se deberá cumplir con el reconocimiento como ingreso de hasta un 30% de la comisión al momento de formalizar la operación y un mínimo de un 70% devengado de acuerdo al calendario de pagos.

8. Obligación de Información a CORFO

8.1 Del envío de Información de la IGR y los Fondos de Garantía que administra

Las IGR que administran los Fondos de Garantía acogidos al presente Programa, deberán enviar a la Corporación, mientras existan obligaciones pendientes de pago con

CORFO, copia de la información que la IGR está obligada a presentar a la SBIF de acuerdo a lo indicado en la Circular N° 1 de dicha entidad, de fecha 16 de octubre de 2007, sobre normas generales para sociedades de garantía recíproca, sus modificaciones o el instrumento que lo complemente, modifique, sustituya o reemplace, los estados de situación trimestrales y los estados financieros anuales auditados, tanto de la IGR, como de los fondos que administra y la información acerca de los hechos esenciales que pudiesen haber ocurrido, en particular, pérdidas del patrimonio, cambio de los accionistas de la IGR, desvalorización de las contragarantías y sus efectos sobre el Fondo, provisiones y límites individuales de crédito, entre otras. Igualmente deberán enviar a la Corporación copia de los informes entregados a los aportantes y toda otra información que proporcionen o se encuentren obligados a proporcionar a las Asambleas de Aportantes y/o Comité de Vigilancia, como también sus actas, además de cualquier otra información que permita el seguimiento de lo establecido en las presentes normas.

El plazo considerado para estar al día en la entrega de la información del párrafo anterior, deberá ser a más tardar el día 31 de marzo de cada año, o 5 días hábiles desde que se materializó el envío de información a la SBIF o de ocurrido el hecho a informar.

Las IGR deberán presentar a CORFO rendiciones mensuales de todas las operaciones que cuenten con Certificado de Fianza acogidos al reafianzamiento de los fondos de garantía, dentro de los primeros 28 días corridos del mes siguiente al período que corresponde rendir. Dichas rendiciones deberán incluir antecedentes del saldo de capital, y del estado de pagos o morosidad de cada operación, con el fin de mantener un seguimiento de la cartera, de acuerdo al Instructivo de Rendiciones que se encuentre vigente al momento de la rendición; también deberá proporcionarse toda la información que respalde el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el numeral 7 del presente Programa. Esto se hará a través de los medios que CORFO disponga para realizar el proceso de rendiciones mensuales. Dicha nómina deberá ser auditada cada seis meses (junio y diciembre) por firmas auditoras externas. El plazo considerado para estar al día en la entrega de los informes auditados, no podrá superar los 30 días corridos del mes siguiente al cierre del período a auditar, plazo que podrá ser prorrogado por el Gerente de Inversión y Financiamiento por hasta 30 días corridos adicionales.

La IGR deberá entregar con no más de tres días hábiles de desfase, los cambios en los resultados de las evaluaciones, clasificaciones en categorías "A" o "B" de las instituciones de garantía recíproca, dados a conocer por la SBIF a las IGR y publicados al término del primero y segundo semestre de cada año.

El cumplimiento de la obligación de constituir la contragarantía en los montos pertinentes, tiempo y forma, deberá ser acreditado a CORFO mediante certificado suscrito por el Gerente General de la IGR, acompañando los antecedentes que den cuenta de la correcta constitución y valorización de las contragarantías, tales como: tasaciones; copia de las inscripciones en los registros que corresponda; contrato de hipoteca, prendas u otros tipos de garantías; entre otros. Dicha acreditación deberá ser enviada a la GIF a través de la Oficina de Partes de CORFO, o por vía electrónica mediante el sistema informático habilitado para tal efecto. El envío deberá ser a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al período a informar. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán adjuntar todos los antecedentes de las contragarantías constituidas durante cada año calendario. La vulneración de esta acreditación contemplará la aplicación de las sanciones convenidas en el Contrato de Participación de acuerdo a lo descrito en el numeral 10, del presente Programa.

La IGR deberá entregar a CORFO dentro de los primeros 30 días hábiles contados a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, el estado de los juicios de cobranza de cada una de las operaciones pagada con alguno de los Fondo de Garantía que administra, hasta el momento en que se den por terminadas las acciones de cobro de la operación respectiva o se declare incobrable.

8.2 Del cumplimiento del ratio y aplicación de medidas.

La IGR deberá enviar a CORFO trimestral y anualmente, el Acta de Directorio y del Comité de Vigilancia que constate el seguimiento del ratio al que hace referencia el numeral 2.2 precedente. La constatación deberá ser realizada con base en los Estados Financieros anuales y los Estados de situación trimestrales de los Fondos, en los plazos establecidos por la SBIF para reportarlos, por ende las actas deberán ser enviadas a CORFO en conjunto con los estados de situación o el estado financiero anual auditado, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde que se materializó el envío a la SBIF.

La constatación del ratio que corresponda al cierre de cada año deberá ser auditada, debiendo enviar a CORFO además de las actas indicadas en el párrafo anterior, y dentro del mismo plazo, el Certificado de Auditores Externos que constate la relación. Este monitoreo deberá cumplirse hasta la fecha de vencimiento de la línea de crédito.

Por su parte, en caso que uno o más de los Fondos de Garantía que administra una IGR, incumplan el ratio de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 precedente, el Directorio de la IGR deberá entregar a CORFO, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de constatación, un plan para retomar el ratio del Fondo respectivo.

Asimismo, la IGR deberá acreditar a CORFO el restablecimiento del ratio en un plazo no superior a 6 meses de ocurrido el incumplimiento, mediante carta a la Gerencia con el certificado de auditores externos que constate el restablecimiento del ratio, en función a los estados de situación, o estado financiero auditado del período, según corresponda. Si persiste el incumplimiento, la IGR deberá adoptar inmediatamente las medidas indicadas en el numeral 2.3 y deberá enviar a CORFO el Certificado de Auditores Externos que semestralmente (junio y diciembre) constate el cumplimiento de las medidas, el plazo para estar al día en la entrega de esta información será de 30 días hábiles contados desde el cierre del período a constatar.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, CORFO se reserva el derecho de requerir los antecedentes que estime necesarios para disponer de información más precisa sobre el funcionamiento del Fondo de Garantía, la evolución de sus inversiones y/o de su Administradora.

9. Obligación de la IGR de impulsar, seguir y ejecutar la cobranza y distribución de las recuperaciones.

Las IGR estarán obligadas a impulsar, perseguir y ejecutar las acciones judiciales de cobranza de las deudas impagas de sus beneficiarios, cuyo pago total o parcial al acreedor, fue realizado con cargo al Fondo con motivo de garantías otorgadas por la IGR.

Con todo, del monto total de cualquier recuperación que obtenga la IGR, tanto de aquellas provenientes de la liquidación de contragarantías constituidas por deudores cuyas deudas

fueron pagadas por la IGR al acreedor precisamente con cargo al Fondo, como de aquellas provenientes de las acciones judiciales o extrajudiciales iniciadas en contra de dichos deudores para obtener los recuperos, será distribuido a prorrata entre los distintos certificados de fianza siniestrados, en función de los montos de capital insoluto siniestrados de cada uno de ellos.

Luego de lo anterior, la IGR deberá distribuir los recursos según el siguiente orden de prelación:

a) Los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la IGR, tanto en relación con la parte acogida al reafianzamiento como la no acogida,, con un tope máximo del 10% del monto recuperado.
b) La prorrata existente entre el monto reafianzado y pagado por el Fondo de Garantía, respectivo, y el monto pagado por la IGR al acreedor, hasta agotar totalmente dicho monto.
c) Restituir al Programa Cobertura IGR, la proporción que corresponda, por cada operación asociada a la liquidación de esta contragarantía si fuere procedente, en el caso de operaciones emitidas con anterioridad a la incorporación al presente programa.
d) Restituir a la IGR los montos pagados por ella respecto del siniestro de esta operación, así como también los intereses ordinarios, compensatorios y moratorios a que tenga derecho la IGR.
e) Cualquier otro crédito a que tenga derecho CORFO respecto de la misma operación.
f) Otros montos que sean necesarios para restituir los recursos con los que la IGR concurrió al siniestro.

La IGR que obtenga una recuperación total o parcial del monto del siniestro, deberá pagar al Fondo de Garantía respectivo en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que haya percibido el recupero, de acuerdo a la prelación precedente.

La IGR estará obligada a entregar a CORFO dentro de los primeros 30 días hábiles contados a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, el estado de los juicios de cobranza de cada una de las operaciones pagada con alguno de los Fondo de Garantía que administra, hasta el momento en que se den por terminadas las acciones de cobro de la operación respectiva o se declare incobrable.

La información generada por las disposiciones de este numeral, podrá ser revisada por CORFO en cualquier momento que lo estime necesario, para lo cual la IGR deberá disponer de las facilidades pertinentes.

10. Sanción por Incumplimiento

Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de las presentes Normas y del Contrato de Participación en el Programa IGR Fortalecimiento, dará derecho a la Corporación a aplicar a la IGR, como administradora del o los Fondos de Garantía, las sanciones convenidas en el Contrato de Participación en el presente Programa, las que podrán considerar suspender la incorporación de nuevos certificados de fianza al reafianzamiento del o los fondos de garantía, disminución de comisiones de

administración, aumento de las comisiones de reafianzamiento y aceleración de los créditos.

11. Auditoría de las Operaciones

Tanto la operación y administración del Fondo, como las operaciones reafianzadas por los Fondos acogidos a este Programa, podrán ser auditadas por profesionales de CORFO, por empresas externas especialmente mandatadas para tal objeto, o por la Contraloría General de la República, especialmente para comprobar la elegibilidad de las operaciones o de la empresa. Por lo tanto, y para efectos de dichas auditorías la IGR deberá poner a disposición de los auditores de CORFO o de la Contraloría General de la República, todos los antecedentes relativos a la administración del Fondo o de dichas operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las IGR deberán enviar anualmente un informe suscrito por Auditores Externos, pronunciándose sobre el cumplimiento de los porcentajes de afianzamiento entre el acreedor y el Fondo de Garantía según el tipo de operación y las contragarantías constituidas. La constatación de la vulneración de estos porcentajes implicará que la IGR no podrá reafianzar nuevos certificados de fianza con cargo al Fondo de Garantía hasta la acreditación de su regularización. La reiteración de esta vulneración contemplará la aplicación de las sanciones convenidas en el Contrato de Participación de acuerdo a lo descrito en el numeral 10, del presente Programa.

12. Acciones de visibilidad

La Corporación podrá realizar acciones de visibilidad genérica del Programa, para lo cual utilizará la expresión Programa IGR Fortalecimiento.

Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad de las Administradoras de dar la publicidad adecuada al apoyo que reciban del Programa, difundiéndolo de manera apropiada y visible, en los medios que empleen para promover las inversiones, captar inversionistas o difundir la actividad u operaciones del Fondo o de la IGR, para lo cual deberán utilizar la expresión genérica señalada en el párrafo anterior.

Se entenderán por acciones de visibilidad toda acción o actividad ejecutada con fines publicitarios o de propaganda, referida a la disponibilidad de los recursos bajo el término del presente Programa IGR Fortalecimiento.

Del mismo modo, CORFO podrá publicar, en los medios que estime pertinentes, las comisiones cobradas a los beneficiarios y las tasas, plazos, montos de colocación, mora, siniestralidad y cualquier otra información de las acreencias acogidas al presente instrumento, de aquellos operadores de la misma, según la desagregación que se defina para tal efecto.

Asimismo, CORFO, para efectos de realizar actividades de medición de satisfacción de beneficiarios finales (clientes), encuestas, focus-group o entrevistas, podrá solicitar a la Administradora toda la información de contacto de los beneficiarios finales del Programa, debiendo proveer las autorizaciones y formalidades que sean necesarias para que esto sea posible.

CORFO

Anexo: Solicitud de Incorporación al Programa IGR Fortalecimiento

El abajo firmante, actuando en la representación que inviste, solicita a CORFO la **Incorporación al Programa IGR Fortalecimiento** del solicitante identificado más abajo:

Fecha Solicitud: Santiago, de de

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
INSTITUCION DE GARANTÍA RECÍPROCA	RUT
FONDO DE GARANTÍA RUT ACTIVOS LÍQUIDOS (A) CAPITAL CRÉDITO VIGENTE CORFO (B) RELACIÓN A/B MONTO A CAPITALIZAR FORMA PAGO CAPITALIZACIÓN	FONDO DE GARANTÍA RUT ACTIVOS LÍQUIDOS (A) CAPITAL CRÉDITO VIGENTE CORFO (B) RELACIÓN A/B MONTO A CAPITALIZAR FORMA DE PAGO DE CAPITALIZACIÓN
FONDO DE GARANTÍA RUT ACTIVOS LÍQUIDOS (A) CAPITAL CRÉDITO VIGENTE CORFO (B) RELACIÓN A/B MONTO A CAPITALIZAR FORMA DE PAGO DE CAPITALIZACIÓN	FONDO DE GARANTÍA RUT ACTIVOS LÍQUIDOS (A) CAPITAL CRÉDITO VIGENTE CORFO (B) RELACIÓN A/B MONTO A CAPITALIZAR FORMA DE PAGO DE CAPITALIZACIÓN

ANTECEDENTES	**Check List**	**Fecha Documento**
Solicitud de Incorporación al Programa (Anexo)		
Estados Financieros Auditados de la IGR y de cada Fondo de Garantía (N° 2.1 Programa y menor a 6 meses de antigüedad).		
Estructura Societaria, miembros del Directorio de la IGR y de Aportantes de cada Fondo de Garantía (Certificado Gerente General).		
Poderes vigentes de representantes de la IGR y de cada Fondo de Garantía		
Nómina de los miembros del Comité de Vigilancia y las actas de asambleas donde fueron designados por los Aportantes.		
Detalle de la solicitud de incorporación.		

Nombre
Rut
Firma Representante IGR

Nombre
Rut
Firma Representante Fondo de Garantía.

3° Las presentes normas entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

4° Déjase sin efecto la Resolución (A) N° 51, de 2018 de Corfo (sin tramitar).

Anótese, tómese razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.

MAURICIO ESCOBAR MEZA
Gerente de Inversión y Financiamiento (S)